

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 14 DE MARZO DEL AÑO 2024



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020220045900.
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO TORO ARDILA
DEMANDADO: INEMEC S.A.S - MANSAROVAR ENERGY
COLOMBIA LTD.
LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.

En Bogotá, D.C., a los (14) días del mes de marzo del año 2024, siendo la hora de las (02:00PM.) día y hora previamente señalados, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 A del C.P.T.S.S. Se niega las medidas cautelares.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**SANEAMIENTO**

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento se encontró que mediante no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO: NUEVO INTEGRADO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, toda vez que las demandadas no coincidieron en aquellos que tuvieron por ciertos, por tanto, serán objeto del debate probatorio.

Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si entre el señor LUIS ALEJANDRO TORO ARDILA y la sociedad INEMEC S.A.S - existió una relación laboral desde el 25 de abril de 2019 hasta el 4 de noviembre de 2021.; así mismo se declaré ineficaz el otro si modificatorio del contrato laboral, suscrito el 25 de abril de 2020 por el señor LUIS ALEJANDRO TORO ARDILA y la sociedad INEMEC S.A.S respecto a la cláusula que modificó el contrato laboral de termino fijo a obra y labor. En consecuencia, declarar la ineficacia de la suspensión del contrato laboral decretada unilateralmente por la sociedad INEMEC S.A.S del 1° de junio hasta el 6 de julio de 2021, y por tanto de declaré que el vínculo terminó de manera unilateral y sin justa causa.

Así mismo, se condene de forma solidaria al pago de la indemnización de que trata el Art. 64 del C.S.T., así como al pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones deprecadas en la demanda.

*En tal caso, se estudiará si la llamada en garantía es responsable de asumir el pago de las condenas si las hay a cargo de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.**, en virtud de las pólizas de seguros traídas al plenario.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** *Téngase como tal la prueba documental que obran a folios 14 a 146 del expediente.*

PARTE DEMANDADA INEMEC S.A.S.:

- 1. DOCUMENTALES:** *Téngase como tal la prueba documental que obran en la carpeta 330 a 546 del expediente.*
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documento.*
- 3. TESTIMONIOS:** *Se decreta el testimonio del señor Hugo Hernando Rodríguez Vergara.*

PARTE DEMANDADA MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD:

- 1. DOCUMENTALES:** *Téngase como tal la prueba documental que obran en la carpeta digital.*
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento.*
- 3. OFICIOS.** *Se encuentra satisfecho este pedimento.*

PARTE LLAMADA EN GARANTIA:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tal la prueba documental que obran en la carpeta digital.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, al representante legal de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA., y a la sociedad INEMEC S.A.S

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

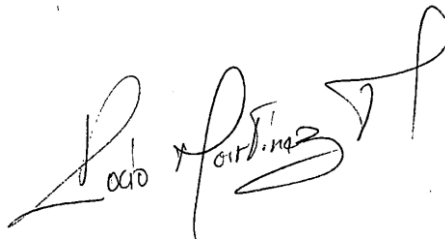
Se practicó el interrogatorio al representante legal de la sociedad INEMEC S.A.S.

AUTO

*Se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 CPTYSS, cítese a las partes para el día **LUNES QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO 2024 A LAS 09:30AM** fecha y hora en la que se practicaran las pruebas, se escuchará a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.*

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/65932c6f-e7cf-4e49-bab1-96007d35e4c1?vcpubtoken=13137f4e-fdac-4c7a-93ee-f2d660d67eab>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e770a4ddadeac6d640a74d905eaab8f32fedc8c23820b40b5971c1076ca7a17a**

Documento generado en 01/04/2024 12:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>